

VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICADO:2021-00093  
DEMANDANTE: CALIXTO HERMO BARRANTES C.  
DEMANDADO: FOCIÓN MOSQUERA Y OTROS

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez informando que el designado como curadora ad-litem **BRIAN HERIBERTO NEIRA FAJARDO**, en el presente proceso de pertenencia, solicita nombramiento de nuevo curador, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

  
**JUAN MANUEL ARIZA ARDILA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y  
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y  
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede el abogado **BRIAN HERIBERTO NEIRA FAJARDO**, mediante comunicación solicita se nombre un nuevo CURADOR AD LITEM a los emplazados, puesto que desde septiembre de 2023 se encuentra estudiando una maestría en Budapest, Hungría, situación que le hace imposible su comparecencia para con el proceso y diligencias judiciales a realizar, ruego se tenga en cuenta su situación actual que lo imposibilita cumplir con el rol de CURADOR AD LITEM.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

La Ley 1123 de 2007 artículo 28 numeral 21 consagra los deberes profesionales del abogado, el cual establece:

21. Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada. ..."

Por otra parte, la corte suprema de justicia en sentencia STC3956-2020, preciso que el juez debe designar a un abogado que desarrolle su profesión en el territorio de su competencia; pero si en el lugar son insuficientes los abogados, debe echar mano de los que laboren en municipios cercanos, en la cabecera del distrito del cual haga parte el juzgado o, en ultimas, en el distrito judicial más próximo.

En el presente asunto, el abogado **BRIAN HERIBERTO NEIRA FAJARDO**, según su relato se encuentra fuera del país desde el año pasado adelantando estudios superiores, manifestación que goza la presunción de buena fe, por lo que infiere el Juzgado que dicha situación puede incidir negativamente en la defensa de las personas demandadas emplazadas FOCION MOSQUERA y/o FOCION MOSQUERA MOSQUERA y en contra de las personas INDETERMINADAS que se crean tener derecho alguno sobre el inmueble pretendido en usucapión, por lo que se aceptara la excusa propuesta por el abogado designado y se procederá a designar otro abogado que ejerza

VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO:2021-00093

DEMANDANTE: CALIXTO HERMO BARRANTES C.

DEMANDADO: FOCIÓN MOSQUERA Y OTROS

habitualmente la profesión en este Juzgado, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Por último, y al ser necesaria la asistencia del curador ad litem de las personas emplazadas, se procederá a aplazar la diligencia que tendría ocurrencia el día 12 de marzo de 20234 a partir de las nueve de la mañana, hasta tanto se cuente con la aceptación del cargo por parte del curador ad litem designado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

### **RESUELVE**

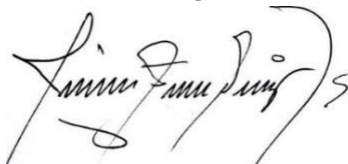
**PRIMERO: ACEPTAR LA EXCUSA** del abogado **BRIAN HERIBERTO NEIRA FAJARDO**, para continuar desempeñando el cargo de curador ad-litem de las personas demandadas emplazadas FOCION MOSQUERA y/o FOCION MOSQUERA MOSQUERA y en contra de las personas INDETERMINADAS que se crean tener derecho alguno sobre el inmueble pretendido en usucapión.

**SEGUNDO: DESIGNAR** a la abogada **YURIETH VANESSA PEÑA PARRA**, en calidad de curador ad- litem de las personas demandadas emplazadas FOCION MOSQUERA y/o FOCION MOSQUERA MOSQUERA y en contra de las personas INDETERMINADAS que se crean tener derecho alguno sobre el inmueble pretendido en usucapión.

**TERCERO:** Comuníquesele la designación a la curadora ad-litem **YURIETH VANESSA PEÑA PARRA**, en legal forma, para que proceda a pronunciarse sobre la aceptación del cargo, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento (artículo 48.7 C.G.P.).

**CUARTO: APLAZAR** la diligencia de Inspección judicial prevista para el día 12 de marzo de 2024 a partir de las nueve de la mañana, por lo antes expuesto.

**NOTIFÍQUESE.**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez